

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR
Observaciones de la Cámara Revisora

No. Expediente: M235-1PO3-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA	
1. Nombre de la Minuta.	Que fracción III Bis del artículo 6 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.
2. Tema principal de la Minuta.	Educación y Cultura.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Diputados.	Dip. José Godoy Cárdenas.
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	Convergencia.
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	17 de abril de 2008.
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.	05 de marzo de 2009.
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	09 de diciembre de 2009, para los efectos de la fracción a) del artículo 72 de la CPEUM.
8. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	24 de noviembre de 2011.
9. Fecha de devolución a la Cámara de Diputados.	01 de diciembre de 2011, para los efectos de la fracción d) del artículo 72 de la CPEUM.
10. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	01 de diciembre de 2011.
11. Turno a Comisión.	Gobernación.

II.- SINOPSIS

La minuta de la Cámara de Senadores propone el desechamiento total previsto en el Apartado D del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en razón de que no coinciden con lo señalado en el dictamen de la Cámara de Diputados en el sentido de que durante el proceso legislativo de 2003 que reestructuró el orden de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles fue omiso sobre la eventual derogación de la fracción III Bis del artículo 6 que señaló la creación del Premio Nacional de Demografía, por lo que existen dos fracciones coincidentes, es decir, la III Bis y la IV en el artículo 6 con el nombre "De demografía", toda vez que el Senado de la República considera que las fracciones bis sí fueron suprimidas al reestructurarse el artículo en estudio.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 3º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	DICTAMEN A LA MINUTA APROBADO POR LA CÁMARA DE SENADORES
<p>LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES</p> <p>Artículo 6.- Se establecen los siguientes Premios, que se denominarán y tendrán el carácter de nacionales:</p> <p>I a III.- ...</p> <p>III-Bis.- <i>De Demografía.</i></p> <p>IV a XVII. ...</p> <p>...</p>	<p>Proyecto de Decreto que deroga la fracción III Bis del artículo 6 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles</p> <p>Artículo Único. Se deroga la fracción III Bis del artículo 6 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 6. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>III Bis. Derogada.</p> <p>IV. a XVII. ...</p> <p>...</p>	<p>Proyecto de Decreto por el que se derogaba la fracción III Bis del artículo 6 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.</p> <p>(Observaciones de desechamiento total)</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	